

(5) Cumplimentar por personas jurídicas.

2. Domiciliación bancaria. Certificación de la entidad bancaria
Deberá cumplimentarse por la entidad bancaria.

(6) Los códigos bancarios internacionales (comunitarios o extracomunitarios) sólo deben cumplimentarse en el caso de cuentas abiertas en entidades ubicadas fuera del territorio español

NOTA: La Ficha de Terceros a remitir a la Comarca de la Sierra de Albarracín ha de ser obligatoriamente documento ORIGINAL.

Núm. 77.645

COMARCA SIERRA DE ALBARRACÍN

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES O AYUDAS PARA EL ACCESO DE PERSONAS MAYORES Y DISCAPACITADAS A COMEDORES COLECTIVOS EN LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACIN PARA EL AÑO 2018

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin menoscabo de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Comarca de la Sierra de Albarracín, será el marco que regule todo tipo de subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de esta institución comarcal. De conformidad con lo señalado en la anterior normativa, la gestión de las ayudas o subvenciones se realizará bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control.

El objetivo de las presentes bases es facilitar el acceso al servicio de comidas a las personas mayores de esta delimitación comarcal en los comedores colectivos allí radicados fomentando, de este modo, la permanencia de este colectivo en su propio entorno con una buena calidad de vida y, en definitiva, desarrollar su autonomía personal y prevenir situaciones de dependencia (espíritu) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia).

La citada iniciativa comarcal se justifica en las dificultades actuales de un importante número de personas mayores en el medio rural a la hora de realizar la compra y en el estado anímico que, en algunos casos, repercute en desequilibrios de sus dietas. En cualquier caso, son tres los objetivos que persiguen:

Garantizar una dieta correcta y adaptada a las necesidades del usuario.

Facilitar y dinamizar las relaciones sociales de este colectivo y, finalmente,

Evitar el deterioro de sus condiciones de vida para que puedan desarrollar su actividad diaria en su propio hogar con plena autonomía e independencia.

ARTICULO 1. Fundamento Legal

Este texto tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 42.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, artículo 9.1.6 del Decreto Legislativo 1/2006, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón 8.1.a) de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón y artículo 5.1.6) de la Ley 1/2003, de 11 de febrero, de Creación de la Comarca de la Sierra de Albarracín. A su vez, el Decreto 113/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se transfieren funciones y traspasan servido de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de la Sierra de Albarracín, establece las competencias propias de la Comarca en el apartado primero del Anexo y, en particular, en materia de Acción Social (todo el articulado del epígrafe A). Finalmente, debe destacarse el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas.

ARTICULO 2. Objeto y finalidad de las ayudas

El objeto de la convocatoria es facilitar el acceso al servicio de comidas de las personas mayores en los "comedores colectivos" radicados en la delimitación comarcal de la Sierra de Albarracín, mediante régimen de evaluación individualizada conforme al articulado de las presentes bases. Por el contrario, si en una misma unidad familiar hubiera más de un usuario del servicio y solo uno de ellos percibiera ingresos, se aplicara la parte proporcional de los ingresos de todos los miembros.

Las ayudas económicas objeto de estas bases reguladoras tendrán la condición de subvención y tiene como finalidad promover condiciones y hábitos de vida saludables asegurando una ingesta diaria con dieta equilibrada, fomentando de esta manera la permanencia en su entorno con una buena calidad de vida de personas que por razones de edad avanzada, discapacidad, exclusión social, etc. Presentan o pueden presentar carencias en la cobertura de sus necesidades básicas alimenticias, potenciando así la promoción de la autonomía y la prevención de la situación de dependencia.

Se entiende por “comedores colectivos”, aquellos establecimientos públicos o privados, con finalidad mercantil o social, cuya actividad sea la de facilitar comidas que en los mismos se consumen y, en consecuencia, se ajustarán a la normativa sectorial vigente y deberán ser autorizados por la autoridad competente (Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas).

Las finalidades del servicio de comidas para los mayores en los comedores colectivos radicados en la Comarca de la Sierra de Albarracín serán las siguientes:

- 1) Ampliar la oferta de servicios existente ofreciendo opciones de carácter comunitario, integrador y normalizado que responda a las necesidades y demandas sociales de los beneficiarios.
- 2) Favorecer la permanencia en el medio habitual el mayor tiempo posible, asegurando la provisión de apoyos precisos para prevenir y/o compensar la pérdida de autonomía.
- 3) Mejorar la calidad de vida de los beneficiarios.
- 4) Cubrir las necesidades básicas de alimentación de aquellas personas que, por circunstancias diversas (edad avanzada, enfermedad, discapacidad o exclusión social), presenten carencias en este sentido.

ARTICULO 3. Beneficiarios, crédito presupuestario y cuantía de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas o subvenciones para el acceso a los “comedores colectivos” las personas o familias que cumplan y acrediten los siguientes extremos y siempre que exista disponibilidad presupuestaria:

- Ser personas mayores de 65 años.
- Pensionistas de jubilación, invalidez y otras pensiones a partir de los 60 años.
- Pensionistas de viudedad a partir de los 55 años.
- Los cónyuges o parejas de los anteriores que se encuentren unidas por relaciones de análoga naturaleza.
- Ser personas menores de 65 años con alguna discapacidad acreditada mayor o igual al 33 % (> 33%), y sujetos para la concesión de las ayudas a una valoración de los técnicos de los Servicios Sociales de Base de la Comarca de la Sierra de Albarracín atendiendo a sus circunstancias de necesidad personales y socio familiares.

Ser personas incluidas en alguna “casuística especial” a criterio de los Servicios Sociales de Base de la Comarca de la Sierra de Albarracín por circunstancias de índole social (marginación, etc.), económica (situaciones de necesidad, etc.) u otras que sean debidamente justificadas (informe motivado).

La Comarca de la Sierra de Albarracín anualmente en su presupuesto destinara la cuantía global a conceder por ayudas para el acceso de personas mayores al servicio de comidas en los comedores colectivos radicados en su territorio, importe que será el límite de las ayudas a reconocer. La cuantía de las ayudas, sin perjuicio del límite presupuestario, será el especificado en los diferentes tramos del baremo para el cálculo de las ayudas.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y a la vista de las cifras resultantes, la Comarca de la Sierra de Albarracín previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente podrá modificar el importe global y en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

ARTICULO 4. Requisitos para la concesión de las ayudas

Las exigencias y obligaciones de los solicitantes para el acceso a las ayudas para el servicio de comidas en los “comedores colectivos” radicados en la Comarca de la Sierra de Albarracín serán las siguientes:

- 1) Podrán ser beneficiarios de las ayudas para el acceso a los “comedores colectivos” las personas o familias que se recogen en el Artículo 3.
- 2) Estar residiendo de forma legal, efectiva y continuada en algún municipio de la Comarca de la Sierra de Albarracín y, a su vez, estar empadronados en el mismo antes de cumplimentar la solicitud del servicio.
- 3) En su caso, y a la fecha de solicitud, encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributaria y con la Seguridad Social, así como con la hacienda municipal donde se hallen residiendo y empadronados.
- 4) No tener cubierta esta necesidad por cualquier otro conducto público o privado.
- 5) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el articulado de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni, a su vez, estar inhabilitados por la Administración pública para el acceso a nuevas convocatorias y subsidios.
- 6) Comprometerse a utilizar el servicio de “comedor colectivo” al menos 15 días al mes, salvo causa justificada.
- 7) No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia en los establecimientos. No padecer enfermedad infecto-contagiosa. Valerse por sí mismos o tener autonomía para desenvolverse en el comedor.
- 8) Que los usuarios designen un establecimiento hostelero principal en el que recibirán el servicio de comidas y que, a su vez, designen uno secundario. En cualquier caso, para el establecimiento o comedor colectivo elegido el usuario deberá comprometerse a utilizarlo al menos tres meses consecutivos salvo por causas debidamente justificadas.

9) Presentar las solicitudes y documentación requeridas en la presente convocatoria en los plazos establecidos, ajustándose al articulado de estas bases.

ARTICULO 5. Derechos y deberes de los beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios del servicio de comidas en los comedores colectivos radicados en la Comarca tendrán los siguientes DERECHOS:

- Recibir la comida de medio día en el horario establecido por el centro que presta el servicio.
- Disfrutar de una dieta equilibrada y adecuada a sus necesidades.
- Manifestar las observaciones que considere necesarias para el adecuado funcionamiento del servicio de comidas.

De la misma manera, los usuarios del citado servicio tendrán los siguientes DEBERES:

- Abonar diariamente en el establecimiento el pago de la comida servida y exigir ticket o prueba justificativa de pago al establecimiento o comedor colectivo.
- No ocultar información sobre cambios en la situación personal o económica que pueda producir cambios en la prestación del servicio.
- Comprometerse, salvo causa justificada, a realizar al menos quince comidas de medio día al mes en el establecimiento elegido.
- Comunicar las nuevas circunstancias que, de conformidad con el presente reglamento, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del derecho o ayuda económica.
- Respetar, conocer y cumplir las normas de funcionamiento de cada centro hostelero donde se presta el servicio.

ARTICULO 6. Compromisos de los titulares de los “comedores colectivos”.

Los titulares de los comedores colectivos se comprometerán con el Servicio Social de Base de la Comarca de la Sierra de Albarracín en los siguientes extremos:

- Definir un precio base de menú que en ningún caso excederá los 15 euros (sin incluir el IVA). A su vez, se fijará el mismo precio de base tanto para días laborales como par festivos.
- Compromiso de la entidad colaboradora de ofrecer un servicio de menús con una “dieta equilibrada”.
- Los Servicios Sociales de Base de la Comarca de la Sierra de Albarracín podrán personarse en los “comedores colectivos” para llevar a cabo labores de control de acceso de los posibles usuarios al servicio sin previo aviso.

ARTICULO 7. Casos especiales o singulares.

Tendrán la condición de situaciones especiales o singulares aquellas en las que el beneficiario de estas ayudas no pueda acudir por razones debidamente justificadas al establecimiento o sede de la entidad que preste el servicio y desee seguir siendo usuario del servicio de comedor. Las causas y condiciones para que se den estos casos especiales o singulares serán:

- Alta inicial y enfermedad del usuario del servicio o de la persona sobre la que el beneficiario de estas ayudas ejerza la función del cuidador principal.

ARTICULO 8. Procedimiento para la solicitud de las becas o ayudas

1) Las solicitudes de subvenciones o ayudas para “comedores colectivos” se presentarán en el Registro General de la Comarca de la Sierra de Albarracín o en cualquiera de los municipios de la misma a través de los Servicios Sociales de Base. El plazo de presentación de las mismas será desde el día siguiente de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel hasta el 31 de diciembre de 2018.

2) La documentación que debe acompañar las solicitudes de las subvenciones o ayudas será la siguiente:

- a) Modelo de solicitud.
- b) Certificado de empadronamiento del beneficiario que acredite la residencia legal, efectiva y continuada en uno de los municipios que componen la Comarca de la Sierra de Albarracín.
- c) Certificado de convivencia.
- d) Fotocopia compulsada del DNI, NIE o pasaporte del solicitante.
- e) Certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
- f) Certificación del Administración Local competente donde resida que sea acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales.
- g) Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) ó Certificado del INSS acreditativo de la pensión y Certificado de intereses bancarios.
- h) Certificado de discapacidad (o de incapacidad permanente) expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) del Gobierno de Aragón u otro órgano competente estatal en caso de poseerlo.
- i) N° de cuenta bancaria.
- j) Justificación de gastos de alquiler o amortización de hipoteca de la vivienda en caso de poseerlos
- k) Declaración responsable de los solicitantes en la que se haga constar no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que, a su vez, no se hallen inhabilitados por la Administración pública para el acceso a nuevas convocatorias y subsidios.

ARTICULO 9. Tramitación, valoración y resolución

Completada la documentación, y una vez expirado el plazo otorgado al efecto, por los Servicios Sociales de Base de la Comarca se comprobarán los datos y documentación aportada y se llevará a cabo la valoración de las

solicitudes en atención a las circunstancias socioeconómicas acreditadas por el interesado según el baremo establecido.

A continuación, e informado el asunto por la Comisión de Acción Social, se elevará propuesta a la Presidencia de la Comarca que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes a las subvenciones o ayudas concedidas, dicha resolución o decreto será notificado al beneficiario. Adoptada la resolución o decreto de Presidencia, se abonará al beneficiario el importe correspondiente.

ARTICULO 10. Baremo para el cálculo de la cuantía de las becas

La valoración de la cuantía de las becas o ayudas de los solicitantes se realizará en atención a las circunstancias socio-económicas acreditadas por los interesados en el momento de formular su solicitud, aplicándose el siguiente baremo económico y social:

RENTA MENSUAL DEL BENEFICIARIO		Puntuación
Hasta IPREM		6 puntos
> IPREM hasta 1,5 veces IPREM		5 puntos
>1,5 veces IPREM hasta 2 veces IPREM		4 puntos
> 2 veces IPREM		0 puntos
DISCAPACIDAD		
Por discapacidad física, sensorial, psíquica (mas del 33%)		1 punto
Por discapacidad física, sensorial, psíquica (mas del 65%)		2 puntos
POR DINÁMICA FAMILIAR		
Situaciones de conflictividad familiar		1 punto
Otras cargas familiares		1 punto
PUNTUACIÓN GLOBAL BAREMO SOCIOECONÓMICO		
Puntuación		SUBVENCIÓN POR COMIDA
6 puntos o más		4 €/ comida servida
5 puntos		3 €/ comida servida
4 puntos		2 €/ comida servida
3 puntos o menos		0 €/ comida servida

ARTICULO 11. Seguimiento y pérdida de la condición de beneficiario

Los técnicos de los Servicios Sociales de Base de la Comarca serán los encargados de efectuar un seguimiento durante el año en curso de los beneficiarios de las becas o ayudas. Como obligación de los beneficiarios se establece su deber de colaborar en la labor de seguimiento si procediera.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Del mismo modo, podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso, el reintegro de las mismas, cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia Teruel y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que el texto que antecede ha sido dictaminado favorablemente por la C.I. de Acción Social de 7 de marzo de 2018.

Núm. 77.646

COMARCA SIERRA DE ALBARRACÍN

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACCION SOCIAL A ASOCIACIONES DE LA TERCERA EDAD DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACIN PARA MANTENIMIENTO Y ACTIVIDADES.